REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2021 00269 00

Clase de Proceso: *Verbal de Pertenencia.*
Demandante(s): *Ángelo Mauricio Rodríguez Lozano.*
Demandado(a): *Angy Dayana Córdoba Cardozo y Demás Personas Indeterminadas.*

Previo a tener por cumplido la instalación del aviso publicitario del proceso de la referencia (num. 25, e.d.), se pone de presente a la parte demandante que el inciso "2° del literal g del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., prevé que "*(…)* ***Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble***"; por tanto, se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal.

De otra parte, por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de las demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 6, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad–litem* de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES,** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **$250.000,oo**, que serán cancelados por la parte demandante.

Por otra parte, se **INSTA** a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de notificación a la demandada Angy Dayana Córdoba Cardozo conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de ser requerida conforme los fundamentos del artículo 317 del *ibídem*.

Obren en el expediente las respuestas emitidas por el IGAC informando dar traslado del oficio a CATASTRO, MINISTERIO DE AGRICULTURA, SECRETARÍA

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO DE GESTIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, para los fines pertinentes [nums. 27 a 34 e.d.].

Finalmente, se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8f593b2c31453553408e7efd171732b03791c3133a2dbf75f947cfd08d8a9**
Documento generado en 25/10/2022 07:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica